Don Phelipe por la gr.ª de Dios y de las rr.s de leon de aragon de las dos sicilias
y rr.m de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerda
de cordova de corcega de flandes e de tirol rr.s a vos el concejo justicia y regimiento
la ciudad de murcia salud y gracia sepades que juan de aldaz en nombre de fran.co ximenez
duque y gines hortano jurados de la ciudad de murcia por lo que tocava al bien pu.co
y govierno de los vs.os della nos dizo relacion diziendo q. ya sabiamos el pleito que se tratava
en ellos del nro consejo sobre las quentas de los propios de la dha ciudad que havia tomado en ella
el licenciado gomez del castillo nro juez de comision que havia sido para el dho efecto el qual
el dho juez avia proveydo y mandado que el mayordomo de los dhos propios no pudiese ser rrehe-
legido por mas tpo de tres años continos lo qual estava confirmado por los del nro q.
se vista y pendia agora en [illegible] de suplicacion sobre esto y sobre todo lo demas de
que en las dhas quentas se tratava y porque hallaricamos que el mayordomo que al
presente tenia cumplia agora para el dia de san juan tres años continos que havia que
servia el dho oficio y cargo de mayordomo y andava negociando con todos los regidores
y ay mucho para que le rrehelegiesen y nombrasen por mas tpo lo qual seria de mucho
y inconveniente y daño y contra lo que estava determinado por los del nro q. en la ele-
cion y nombramiento del dho mayordomo suplicandonos mandasemos dar nra carta y
provision y inserto en ella el auto del dho licenciado gomez del castillo y la confirma-
cion del de los del nro consejo que lo tocante al dho mayordomo para que se guardase
y cumpliese y executase por vos otros y constandoos que havia tres años que
el mayordomo que al presente tenia servia el dho oficio y cargo no le rrehelegiese des-
ni nombrase des en manera alguna y nombrase des otro de nuevo porque asi con-
venia al buen govierno de la dha ciudad como la nra merced fuese lo qual visto por los del
nuestro consejo y el auto proveydo por el dho licenciado gomez del castillo nro juez de comision
que fue en la dha ciudad para tomar las quentas de los propios y rrentas della y lo a ello proveydo
por los del nro consejo que es del tenor siguiente y ten que teniendo esta ciudad previllegio
de su mag.d para nombrar cada un año por ordenança guardada y jurada para no poder nombrar
un año tras otro una misma persona / contrabiniendo a todo ello an nombrado y re-
gido y veteanos arriba uno que pos de otro por mayordomo de los dhos propios y receptor
de las rrentas reales al dho juan de herrera atento que por las quentas que a tomado de re-
ques de mucho y inconveniente que el oficio de mayordomo y receptor este muchos
años que una persona les mando a los dhos regidores que de aqui adelante no puedan nombrar
ni rrehelegir mayordomo y receptor por mas de dos años so pena de tres mill ducados por cada
vez que hizieren lo contrario la mitad para la camara y la otra mitad para obras
publicas en consejo se confirma con que los dos años sean tres y fue acordado q.
deviamos mandar dar esta nra carta para vos en la dha razon e nos dobimos lo por
bien por la qual vos mandamos que luego que con ella fuere des requerido beais el dho
auto y lo a el proveydo por los del nro q. que de suso va yncorporado y lo guardeis y
plaie y hagais guardar y cumplir en todo y por todo segun y como en el se
contiene y contra su tenor y forma no vais ni pasais ni consintais
yr ni pasar por alguna manera hasta que por nos se provea y mande
otra cosa so las penas en el contenidos y de otros